



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400181-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva en **BANCO SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1** y en contra de **JOSE LUIS TRIANA MARQUEZ C.C. 7468283**, por las sumas de dinero adeudadas que relaciono a continuación, las cuales se encuentran debidamente representadas en el pagaré No. 107258770

PRIMERA: La suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$117627688)** correspondiente a la capital representada en el pagaré No. 107258770

SEGUNDA: Por los respectivos intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, es decir, sobre la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$117.627.688)**, a partir del día siguiente al fecha de vencimiento del pagaré, que fue el 30 de octubre del 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Por los gastos, costas del proceso y las agencias en derecho

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer a **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de **BANCO SUDAMERIS S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550d0a5b504de111e3c11a9d60f55fc5cbca33815ca2d5f731171a16304d3519**

Documento generado en 14/03/2024 04:02:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>